

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Edison Echavarría Villegas** con **T.P. 275.212** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

Los demandados Sandra Yuliana García Arcila identificada con c.c. 1.128.433.241 y Victor Alfonso García Arcila identificado con c.c.1.037.644.003, no se encontraron en el listado de personas en liquidación.

LINA MARÍA WOLFF TORO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOTRAFA Cooperativa Financiera
Demandado	Sandra Yuliana Valencia Isaza Víctor Alfonso García Arcila
Radicado	0500140 03 013 2022 00964 00
Auto	Interlocutorio No. 1929
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré la orden de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Sandra Yuliana Valencia Isaza y Víctor Alfonso García Arcila**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.581.373,00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 001041665 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 20 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de noviembre de 2019 hasta 19 de enero 2020, a la tasa 23.14% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **Edison Echavarría Villegas** con **T.P. 275.212** del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Advertir que, título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 090 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 31 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d8be7b2d61b5b91cc72f6210b277039034e15a8f78274d25da2a88c8a62932**

Documento generado en 30/05/2023 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>